

Comisión Nacional del Mercado de Valores
Att. Director del Área de Mercados
C/ Miguel Ángel 11, 1º
28010 Madrid

Madrid, a 24 de mayo de 2010

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, por la presente se procede a comunicar el siguiente **HECHO RELEVANTE**:

“Según decisión adoptada en el día de hoy por su Consejo de Administración, Zeltia S.A., ha convocado Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas para su celebración, en el Instituto Ferial de Vigo (IFEVI) sito en la Avda. del Aeropuerto, 772, Cotogrande – 36318- Vigo, (Pontevedra), el día **29 de junio de 2010**, a las 12:00 p.m. en segunda convocatoria por no ser previsible que se reúnan el quórum de constitución para la primera convocatoria que se fija para el día 28 de junio de 2008 a las 12:00 p.m., en el mismo lugar, todo ello bajo el siguiente Orden del Día:

I. ASUNTOS PARA APROBACIÓN

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de ZELTIA, S.A. y de su Grupo Consolidado correspondientes al ejercicio 2009, de la propuesta de aplicación de resultados, así como de la gestión del Consejo de Administración en dicho período.

Segundo.- Modificación de los Estatutos Sociales:

2.1. Modificación de los siguientes artículos estatutarios incluidos en la Sección 1ª del Capítulo III (De la Junta General): 16º (Convocatoria de la Junta), 17º (Facultad y obligación de convocar. Orden del Día), 21º (Constitución de la Junta), y 28º (Acta de la Junta).

2.2. Modificación del artículo 38º (Retribución de Administradores) incluido en la Sección 2ª del Capítulo III (El Consejo de Administración).

2.3. Modificación del artículo 43º (Ejercicio económico. Contenido, formulación y aprobación de las Cuentas Anuales) incluido en el Capítulo IV (Cuentas Anuales. Obligaciones).

Tercero.- Modificación de los artículos 4º (Publicidad de la convocatoria), 8º (Constitución de la Junta General), y 15º (Terminación y acta de la Junta) del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Cuarto.- Fijación del número de Consejeros. Reelección, ratificación y nombramiento de Consejeros.

4.1. Fijación del número de Consejeros.

4.2. Reelección de D. José Mª Fernández de Sousa-Faro.

4.3. Reelección de D. Pedro Fernández Puentes.

- 4.4. Reelección de JEFPO, S.L.
- 4.5. Reelección de D. José Antonio Urquizu Iturrarte.
- 4.6. Reelección de D. Santiago Fernández Puentes.
- 4.7. Ratificación y nombramiento de D. Ión Jáuregui Bereciartúa.
- 4.8. Nombramiento de D. Carlos Solchaga Catalán.
- 4.9. Nombramiento de D. José María Bergareche Busquet.

Quinto.- Reelección de Auditores de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado.

Sexto.- Aprobación de un Plan de Entrega Gratuita de acciones para el ejercicio 2011 destinado a directivos y empleados del Grupo que, con contrato indefinido y percibiendo una retribución variable, cumplan más del 50% de sus objetivos fijados para el ejercicio 2010, con un límite máximo total de acciones de Zeltia, S.A. a entregar en aplicación de este plan de 350.000.

Séptimo.- Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades del Grupo.

Octavo.- Autorización al Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la Junta, así como para sustituir las facultades que de ella reciba.

II. ASUNTOS PARA INFORMACIÓN

Noveno.- Presentación del Informe explicativo sobre las materias previstas en el artículo 116 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, recogidas en el Informe de Gestión.

Está previsto que la Junta se celebre en segunda convocatoria el día 29 de junio de 2010.

En relación con el punto Cuarto del Orden del Día de la Junta, cabe señalar que estando próxima la fecha de caducidad de su nombramiento como Consejero, D. Carlos Cuervo Arango Martínez ha manifestado su deseo de que no se proponga a la Junta General su reelección debido a motivos personales y profesionales. El Consejo de Administración ha acordado aceptar la petición de D. Carlos Cuervo Arango Martínez de no ser propuesto para la reelección en su cargo de miembro del Consejo Administración, entendiéndose caducado su cargo de miembro del Consejo de Administración a la finalización de la Junta General a que se refiere la presente comunicación.

Se adjunta al presente escrito, el texto de las propuestas de acuerdo que someterá el Consejo de Administración a la aprobación de la referida Junta, así como los informes de Administradores relativos a los puntos Segundo (Informe sobre la modificación de los Estatutos Sociales), Tercero (Informe sobre la modificación del Reglamento de la Junta General) y Noveno (Informe Explicativo sobre las materias previstas en el artículo 116 bis de la Ley 24/1988 de 28 de julio del Mercado de Valores) del Orden del Día.



José Abascal, 2 – 1ª
Tel.: 34 91 444 45 00
Fax.: 34 91 593 29 54
28003 MADRID

Igualmente se informa que el citado Consejo de Administración ha facultado al Presidente del Consejo de Administración para determinar la fecha de publicación del anuncio de convocatoria en el BORME y en los medios de comunicación, estando previsto en principio que la referida publicación tenga lugar el próximo miércoles 26 de mayo de 2010.

Asimismo al menos desde el día de la publicación del anuncio de convocatoria, la documentación correspondiente a la citada Junta estará a disposición de los Sres. Accionistas en el domicilio social y en la página web de la Sociedad (www.zeltia.com).

ZELTIA, S.A.

PROPUESTA AL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de ZELTIA, S.A. y de su Grupo Consolidado correspondientes al ejercicio 2009, de la propuesta de aplicación de resultados, así como de la gestión del Consejo de Administración en dicho período.

1. Aprobar en los términos en que se recogen en la documentación legal, las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de cambios en el patrimonio neto, Estado de flujos de efectivo y Memoria) e Informe de Gestión de Zeltia, S.A. correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2009, así como las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de cambios en el patrimonio neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión de su Grupo Consolidado, correspondientes al mismo periodo.

Se hace constar expresamente que la documentación contable de referencia ha sido auditada por la firma PRICEWATERHOUSECOOPERS Auditores S.L., cuyo informe, al igual que el resto de la documentación que integra las Cuentas Anuales, ha sido puesto en su momento a disposición de los accionistas y entregado a los asistentes a la presente Junta General.

2. En cuanto a la aplicación del resultado de 9.945.589,40 euros, aprobar destinar la totalidad del mismo a Compensación de pérdidas de ejercicios anteriores.
3. Aprobar la gestión del Consejo de Administración de Zeltia, S.A. correspondiente al ejercicio social 2009.

PROPUESTA AL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

Modificación de los Estatutos Sociales:

2.1. Modificación de los siguientes artículos estatutarios incluidos en la Sección 1ª del Capítulo III (De la Junta General): 16º (Convocatoria de la Junta), 17º (Facultad y obligación de convocar. Orden del Día), 21º (Constitución de la Junta) y 28º (Acta de la Junta).

2.2. Modificación del artículo 38º (Retribución de Administradores) incluido en la Sección 2ª del Capítulo III (El Consejo de Administración).

2.3. Modificación del artículo 43º (Ejercicio económico. Contenido, formulación y aprobación de las Cuentas Anuales) incluido en el Capítulo IV (Cuentas Anuales. Obligaciones).

2.1. Modificación de los siguientes artículos estatutarios incluidos en la Sección 1ª del Capítulo III (De la Junta General): 16º (Convocatoria de la Junta), 17º (Facultad y obligación de convocar. Orden del Día), 21º (Constitución de la Junta), y 28º (Acta de la Junta).

Modificar los actuales artículos 16º, 17º, 21º y 28º de los Estatutos Sociales, dando una nueva redacción a los mismos en los siguientes términos:

Artº 16º. Convocatoria de la Junta.-

La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo los casos en que legalmente se establezca un plazo distinto.

El anuncio de convocatoria expresará el lugar, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión, deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

El anuncio de convocatoria de la Junta General y la documentación que se ponga a disposición de los accionistas juntamente con el mismo, se introducirán en la página web de la sociedad, junto con cuanta otra información resulte de obligada inclusión en la misma de conformidad con la normativa vigente, en orden a facilitar su difusión a los accionistas y a los mercados en general, entendiéndose todo ello sin perjuicio del derecho de información que la Ley otorga al accionista.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta

Artº 17º.- Facultad y obligación de convocar. Orden del día.-

Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General siempre que lo considere oportuno para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo en los siguientes casos: (a) en el supuesto previsto en el apartado 2 del artículo 15; (b) cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en su solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este último supuesto, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla, y deberá confeccionar el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

En particular, el Consejo podrá también decidir la convocatoria de la Junta cuando se formule una oferta pública de adquisición de acciones de la Sociedad. En este último caso, la convocatoria de producirse, servirá para informar a los accionistas sobre las circunstancias de la operación y darles la oportunidad de ofrecer una respuesta coordinada, incluyéndose en el orden del día de dicha Junta cuantos extremos considere oportuno el Consejo de Administración someter a la Junta General en relación con la oferta pública.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente del Consejo de Administración o quien le sustituya, ante una situación que a su juicio sea de singular trascendencia para la Sociedad y sus accionistas, podrá proceder a la convocatoria de Junta General Extraordinaria para el análisis de la situación planteada y adopción, en su caso, de los acuerdos pertinentes.

Artº. 21º. Constitución de la Junta.-

La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma accionistas que representen, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el porcentaje de capital que concorra a la misma.

No obstante lo anterior, para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio social al extranjero, será necesaria, en segunda convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior deberán adoptarse con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 26 de los presentes Estatutos Sociales.

Artº. 28º. Acta de la Junta.-

Las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se harán constar en un acta levantada al efecto y autorizada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

El acta podrá ser aprobada por la propia Junta al terminar la celebración de ésta o en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría que serán nombrados a propuesta del Presidente una vez que se declare válidamente constituida la Junta General.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Los administradores podrán requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión, y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1 % del capital social. El acta levantada por Notario se regirá, en su redacción y efectos, por lo establecido en la legislación sobre Sociedades Anónimas y demás normas aplicables.

2.2. Modificación del artículo 38º (Retribución de Administradores) incluido en la Sección 2ª del Capítulo III (El Consejo de Administración).

Modificar el actual artículo 38º de los Estatutos Sociales, dando una nueva redacción al mismo en los siguientes términos:

Artº. 38º. Retribución de los Administradores.-

Los administradores serán retribuidos por el desempeño de sus funciones en base a los siguientes conceptos: asignación fija anual y participación en beneficios. La remuneración, global y anual, para todo el Consejo y por los conceptos anteriores, será como mínimo equivalente a la cantidad bruta de cincuenta y cinco mil euros por cada miembro del Consejo de Administración, por cada cargo de Presidente del Consejo y de sus Comisiones, y por cada vocal de la Comisión Ejecutiva, actualizable cada año en función del Índice de Precios al Consumo o en otro porcentaje que la Junta General establezca en los ejercicios en que lo estime pertinente, o aquella superior que corresponda, equivalente al 10% de los beneficios líquidos de la Sociedad, una vez respetados los límites señalados en el art. 130 de la Ley de Sociedades Anónimas, a distribuir entre todos los miembros del Consejo, y siempre que esta última percepción no supere en ningún caso el diez por ciento de los dividendos brutos aprobados por la Sociedad en la Junta General que censure la gestión del ejercicio de cuya retribución se trate. Corresponderá al Consejo de Administración la distribución del importe citado entre los conceptos anteriores y entre los administradores, en la forma, momento y proporción que libremente determine, pudiendo el Consejo renunciar en cada ejercicio a la totalidad o parte de dicha cantidad.

La remuneración, global y anual, para los vocales de las Comisiones del Consejo de Administración distintas de la Comisión Ejecutiva será equivalente a la cantidad bruta de doce mil euros por cada Comisión, actualizable cada año en función del Índice de Precios al Consumo o en otro porcentaje que la Junta General establezca en los ejercicios en que lo estime pertinente, correspondiendo al Consejo de Administración –quien podrá delegar esta facultad en la Comisión de Retribuciones- la distribución de dicha cantidad entre los vocales de las referidas Comisiones, en la forma, momento y proporción que libremente determine, pudiendo cada Comisión renunciar en cada ejercicio a la totalidad o parte de dicha cantidad. Los miembros del Consejo de Administración percibirán también dietas por asistencia a cada sesión de los órganos de administración de la Sociedad y sus Comisiones. La cuantía que anualmente percibirá cada Consejero en concepto de dieta será, como máximo, el importe que, de conformidad con el párrafo anterior, se determine como asignación fija anual. El Consejo de Administración podrá, dentro de este límite, establecer la cuantía de la dieta.

Adicionalmente al sistema de retribución previsto en los párrafos anteriores, los administradores podrán ser retribuidos mediante sistemas de remuneración referenciados al valor de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o derechos opción sobre acciones. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia, el plazo de duración del sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.

Las retribuciones previstas en los párrafos precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales (como por ejemplo, sueldos, incentivos, bonuses, pensiones, seguros de vida o de jubilación o compensaciones por cese) que correspondan al Consejero por otras funciones ejecutivas o de asesoramiento que, en su caso, desempeñe para la Sociedad distintas de las

de supervisión y decisión colegiada propia de su mera condición de Consejero, las cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

2.3. Modificación del artículo 43° (Ejercicio económico. Contenido, formulación y aprobación de las Cuentas Anuales) incluido en el Capítulo IV (Cuentas Anuales. Obligaciones).

Modificar el actual artículo 43° de los Estatutos Sociales, dando una nueva redacción al mismo en los siguientes términos:

Artº. 43º. Ejercicio económico. Contenido, formación y aprobación de las Cuentas Anuales.-

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Las Cuentas Anuales, formando una unidad, comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de cambios en el patrimonio neto, el Estado de flujos de efectivo y la Memoria. Dichos documentos deberán ser redactados de forma que ofrezcan una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El Consejo de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del Ejercicio Social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de la aplicación del resultado, así como, en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión Consolidados.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las Cuentas Anuales se aprobarán por la Junta General de Accionistas, la cual resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo con el Balance aprobado.

PROPUESTA AL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

Modificación de los artículos 4º (Publicidad de la convocatoria), 8º (Constitución de la Junta General) y 15º (Terminación y acta de la Junta) del Reglamento de la Junta General de Accionistas:

Modificar los actuales artículos 4º, 8º y 15º del Reglamento de la Junta General, dando una nueva redacción a los mismos en los siguientes términos:

Artículo 4. Publicidad de la convocatoria

1. La Junta General se convocará mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en aquellos casos en que la Ley establezca otro plazo distinto.

Una copia del anuncio de convocatoria se remitirá por la Sociedad a los organismos rectores de los mercados en los que la Sociedad cotice. Asimismo, el anuncio de la convocatoria se comunicará como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se incorporará a la página web de la Sociedad.

2. El anuncio de convocatoria expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

El anuncio indicará el lugar y el horario en el que se ponen a disposición de los accionistas toda la documentación exigida legal o estatutariamente en relación a la Junta, sin perjuicio de la facultad que asista al accionista para solicitar y recibir el envío gratuito de la misma.

3. Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

4. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta

Artículo 8. Constitución de la Junta General

1. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el porcentaje del capital que concurra a la misma.

Cuando se trate de resolver sobre el aumento o reducción del capital social y cualquier modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio social al extranjero, será necesaria, en segunda convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior deberán adoptarse con el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

2. Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de los quórums reforzados de constitución o votación que puedan establecerse en la Ley o en los Estatutos, así como del régimen sobre adopción de acuerdos previsto en el Artículo 26 de los Estatutos.

3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta, no afectarán a la validez de su celebración.

4. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la Junta General, fuere necesario, de conformidad con la normativa aplicable o los Estatutos Sociales, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, la Junta General se limitará a deliberar sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren para adoptar válidamente acuerdos la asistencia de dicho porcentaje del capital.

Artículo 15. Terminación y acta de la Junta

1. Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente levantará la sesión.

2. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de celebrarse ésta o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, que serán nombrados por la Junta a propuesta del Presidente una vez que se declare válidamente constituida la Junta General. Los administradores podrán requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión, y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1 % del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y no necesitará la aprobación de los asistentes ni de interventores.

PROPUESTA AL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA

4. Fijación del número de Consejeros. Reelección, ratificación y nombramiento de Consejeros.:

- 4.1. Fijación del número de Consejeros.**
- 4.2. Reelección D. José M^a Fernández Sousa-Faro.**
- 4.3. Reelección de D. Pedro Fernández Puentes.**
- 4.4. Reelección de JEFPO, S.L.**
- 4.5. Reelección de D. José Antonio Urquizu Iturrarte.**
- 4.6. Reelección de D. Santiago Fernández Puentes.**
- 4.7. Ratificación y nombramiento de D. Ión Jáuregui Bereciartúa.**
- 4.8. Nombramiento de D. Carlos Solchaga Catalán.**
- 4.9. Nombramiento de D. José María Bergareche Busquet.**

4.1. Fijación del número de Consejeros.

Fijar en doce (12) el número efectivo de miembros del Consejo de Administración dentro del límite establecido en el artículo 33 de los Estatutos Sociales. Se hace constar que D. Carlos Cuervo-Arango Martínez manifestó su deseo de no ser propuesto para su reelección en el cargo (para el que fue nombrado por la Junta General celebrada el 27 de junio de 2009), por lo que el Consejo de Administración no ha propuesto su reelección, produciéndose por tanto la caducidad de su cargo coincidiendo con la celebración de la presente Junta.

4.2. Reelección D. José M^a Fernández de Sousa-Faro.

Reelegir como miembro del Consejo de Administración a D. José María Fernández Sousa-Faro, por el periodo estatutario de 5 años.

4.3. Reelección de D. Pedro Fernández Puentes.

Reelegir como miembro del Consejo de Administración a D. Pedro Fernández Puentes, por el periodo estatutario de 5 años.

4.4. Reelección de JEFPO, S.L.

Reelegir como miembro del Consejo de Administración a JEFPO, S.L., por el periodo estatutario de 5 años.

4.5. Reelección de D. José Antonio Urquizu Iturrarte.

Reelegir como miembro del Consejo de Administración a D. José Antonio Urquizu Iturrarte, por el periodo estatutario de 5 años.

4.6. Reelección de D. Santiago Fernández Puentes.

Reelegir como miembro del Consejo de Administración a D. Santiago Fernández Puentes, por el periodo estatutario de 5 años.

4.7. Ratificación y nombramiento de D. Ión Jáuregui Bereciartúa.

Ratificar el nombramiento como miembro del Consejo de Administración de D. Ión Jáuregui Bereciartúa, acordado por cooptación por el Consejo de Administración en su reunión de 11 de noviembre de 2009 y nombrar como miembro del Consejo de Administración a D. Ión Jáuregui Bereciartúa, por el periodo estatutario de 5 años.

4.8. Nombramiento de D. Carlos Solchaga Catalán.

Nombrar como miembro del Consejo de Administración a D. Carlos Solchaga Catalán por el periodo estatutario de 5 años.

4.9. Nombramiento de D. José María Bergareche Busquet.

Nombrar como miembro del Consejo de Administración a D. José María Bergareche Busquet por el periodo estatutario de 5 años.

Las propuestas anteriores vienen avaladas por el informe favorable de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos de la Sociedad.

PROPUESTA AL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA

Reelección de Auditores de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado.

Habiendo finalizado el período de un año por el que había sido reelegido PRICEWATERHOUSE COOPERS Auditores S.L. como Auditor de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado, y según lo previsto en el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas, reelegir como Auditor de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado por el plazo de un año a dicha entidad, con domicilio en Madrid, Pº de la Castellana 43, con C.I.F. B-79031290, e inscrita en el Registro Especial de Auditores de Cuentas con el número S0242, todo ello de conformidad con la propuesta de la Comisión de Auditoría asumida por el Consejo de Administración.

La presente propuesta de acuerdo ha sido impulsada por la Comisión de Auditoría y posteriormente asumida por el Consejo de Administración de Zeltia, S.A.

PROPUESTA AL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación de un Plan de Entrega Gratuita de acciones para el ejercicio 2011 destinado a directivos y empleados del Grupo que, con contrato indefinido y percibiendo una retribución variable, cumplan más del 50% de sus objetivos fijados para el ejercicio 2010, con un límite máximo total de acciones de Zeltia, S.A. a entregar en aplicación de este plan de 350.000.

Aprobar un nuevo Plan de Entrega Gratuita de acciones (en adelante, el “Plan”) por el que determinados directivos y empleados del Grupo percibirán gratuitamente en el ejercicio 2011, y en función del grado de cumplimiento de sus objetivos para el ejercicio 2010, acciones de Zeltia, S.A. Se delega en el Consejo de Administración el diseño y aplicación del referido Plan dentro de los límites fijados por el presente acuerdo.

El Plan tendrá un doble objetivo: por un lado, premiar a los empleados y directivos cuyo rendimiento durante 2010 sea satisfactorio, y por otro, fidelizar a sus destinatarios, incentivando su permanencia en el Grupo.

El Consejo de Administración se ceñirá en el diseño y la aplicación del Plan a las bases establecidas a continuación.

1- LIMITE SUBJETIVO

El Plan se dirigirá a los equipos directivos de todas las compañías del Grupo Zeltia y a todos aquellos empleados de las mismas, que cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:

1º.- Cuenten con contrato indefinido y hayan finalizado, en su caso, el período de prueba a 31 de diciembre de 2010. En el caso de Xylazel, S.A. y Zelnova, S.A., únicamente tendrán la consideración de beneficiarios aquellos empleados que pertenezcan al grupo profesional 0, así como aquellos otros empleados que, no perteneciendo a dicho grupo profesional, determinen los Consejos de Administración de dichas Sociedades, que no podrán designar a más de veinticinco empleados en este caso para cada Sociedad (aparte de los que pertenezcan al grupo profesional 0).

2º.- Perciban durante el ejercicio 2011 una retribución variable correspondiente al cumplimiento de objetivos alcanzado en el ejercicio 2010.

3º- Superen el 50% de los objetivos fijados por el Director de su Departamento o por su superior jerárquico para el ejercicio 2010.

El Plan estará destinado tanto a los empleados y directivos actuales que cumplan las condiciones previstas para ser beneficiario como al nuevo personal que se incorpore al Grupo durante el período de vigencia del Plan, siempre que el mismo reúna las tres condiciones mencionadas.

En ningún caso tendrán la consideración de beneficiarios los miembros del Consejo de Administración de Zeltia, S.A., aunque los mismos ocupen cargos directivos en cualesquiera de las sociedades del Grupo.

2- LIMITE OBJETIVO

El Consejo de Administración decidirá el número de acciones que recibirá cada beneficiario en función del importe de la retribución variable que perciba en 2011 y del grado de cumplimiento de los objetivos para 2010 que le hubiere fijado el Director de su Departamento o su superior jerárquico.

Como consecuencia del Plan se entregarán hasta un máximo de 350.000 acciones. Las acciones destinadas al Plan procederán de la autocartera de Zeltia, S.A.

3- CONDICIONES

El Consejo de Administración tratará de establecer las condiciones oportunas para que el Plan cumpla su finalidad de fidelizar a sus beneficiarios, fijando los plazos necesarios para poder disponer de las acciones, así como las consecuencias del incumplimiento del beneficiario de las condiciones del Plan, que podrán incluir la pérdida de la totalidad o de parte de las acciones entregadas.

Asimismo, el Consejo podrá determinar las garantías que los beneficiarios deban constituir sobre las acciones entregadas, con el fin de asegurar el cumplimiento del Plan.

El Consejo de Administración está igualmente autorizado para delegar a favor de la Comisión Ejecutiva o del Consejero o persona que estime conveniente las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean legalmente delegables.

La presente propuesta de acuerdo ha sido impulsada por la Comisión de Retribuciones y Nombramientos y posteriormente asumida por el Consejo de Administración.

PROPUESTA AL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de otras sociedades del Grupo.

Autorizar al Consejo de Administración, con facultades expresas de sustitución, para la adquisición derivativa de acciones emitidas por la Sociedad, mediante operaciones de compraventa, permuta, adjudicación en pago o cualquier permitida por la Ley, y bien por la propia Sociedad, bien a través de sus sociedades dependientes, dentro de los siguientes límites:

PLAZO DE AUTORIZACIÓN E IMPORTE MÁXIMO: La presente autorización se concede por el plazo de 5 años. El valor nominal de las acciones que se adquieran bajo la presente autorización no podrá exceder, sumado al de las que ya posean la Sociedad y sus filiales, el 10% del capital suscrito.

PRECIOS MÁXIMO Y MÍNIMO DE ADQUISICIÓN: Por cualquiera de los títulos antes aludidos, la Sociedad y/o sus sociedades dependientes no podrá adquirir ninguna acción de la Sociedad, por un precio inferior al valor nominal de la acción de la Sociedad ni por un precio superior en más de un DIEZ POR CIENTO al valor de cotización de la acción de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil en el momento de la adquisición.

En ningún caso podrán adquirirse acciones propias cuando su adquisición no permita a la Sociedad dotar la reserva prescrita por la norma 3ª del artículo 79 de la L.S.A., sin disminuir el capital social o las reservas indisponibles de la Compañía.

Dejar sin efecto en la parte no ejecutada el Acuerdo Quinto de la Junta General de Accionistas de 22 de junio de 2009, relativo igualmente a la autorización para la adquisición de acciones propias.

Autorizar al Consejo de Administración para que pueda destinar las acciones adquiridas en virtud de la autorización concedida por el presente acuerdo, a la ejecución del nuevo Plan de Entrega Gratuita de acciones del Grupo Zeltia en las condiciones establecidas en el acuerdo adoptado en el Punto Sexto del Orden del Día de la presente Junta. Tal y como se indica en el referido acuerdo el número máximo de acciones de Zeltia, S.A. que podrán destinarse al plan no excederá de 350.000 acciones, por encima del cual el Consejo deberá

obtener de la Junta General una nueva autorización para destinarlas a la aplicación del Plan de Entrega Gratuita de acciones.

Autorizar al Consejo de Administración, con facultades expresas de sustitución, para que, en aplicación del Plan Entrega Gratuita de acciones aprobado por la presente Junta General en el Punto Sexto del Orden del Día de la presente Junta, pueda aceptar en prenda las acciones de la Entidad por sí misma o por sociedades del Grupo, de conformidad y con sujeción a los mismos límites y requisitos aplicables a la adquisición de las mismas. En ningún caso podrán aceptarse en prenda las acciones propias cuando dicha aceptación no permita a la Sociedad dotar la reserva prescrita por la norma 3ª del artículo 79 de la L.S.A., sin disminuir el capital social o las reservas indisponibles de la Compañía. El número máximo de acciones que la Sociedad podrá aceptar en prenda en ejecución del referido Plan de Entrega Gratuita de acciones no excederá de 350.000 acciones, por encima del cual el Consejo deberá obtener de la Junta General una nueva autorización.

Dejar sin efecto en la parte no ejecutada el Acuerdo Quinto de la Junta General de Accionistas de 22 de junio de 2009, relativo igualmente a la autorización para aceptar en prenda acciones propias.

PROPUESTA AL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA

Autorización al Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la Junta, así como para sustituir las facultades que de ella reciba.

Sin perjuicio de las autorizaciones previstas en los anteriores acuerdos, facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, con facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero o persona que estime conveniente, para interpretar, subsanar, completar y ejecutar todos los acuerdos anteriores adoptados por la Junta General.

Facultar al Presidente del Consejo de Administración, D. José María Fernández Sousa-Faro, al Vicepresidente del Consejo de Administración, D. Pedro Fernández Puentes, al Secretario del Consejo de Administración, D. Sebastián Cuenca Miranda y a la Vicesecretaria del Consejo de Administración, Dña. Virginia Romero Paz, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda elevar a escritura pública los acuerdos adoptados por la Junta General en la presente reunión y otorgar los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para ejecutar los mismos, incluida la facultad de modificación y subsanación de su contenido en la medida necesaria para ajustar el mismo a la calificación del Registro Mercantil o de cualesquiera organismos u autoridades administrativas.

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ZELTIA, S.A., CON FECHA 24 DE MAYO DE 2010, A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 144 1.A) DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA INCLUIDA EN EL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 28 Y 29 DE JUNIO DE 2010, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1. Objeto del Informe

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de Zeltia, S.A. (en adelante, “Zeltia” o la “Sociedad”) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, que exige la formulación de un informe escrito por parte de los Administradores justificando las razones de la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, convocada para el día 28 de junio de 2010, en primera convocatoria, y el día 29 de junio de 2010, a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el punto segundo del orden del día.

La propuesta de modificación de los Estatutos tiene una doble justificación: (i) por un lado, la necesidad de adaptar la regulación estatutaria a las modificaciones introducidas por (a) la Ley 19/2005, de 14 de noviembre, sobre la Sociedad Anónima Europea domiciliada en España, fundamentalmente en materia de convocatoria de Junta General de Accionistas, (b) la Ley 3/2009, de 3 abril, de Modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, fundamentalmente en lo relativo al quórum de constitución de la Junta que se requiere en segunda convocatoria para la válida adopción de determinados acuerdos, (c) la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, en lo relativo al nuevo contenido de las Cuentas Anuales que incluye un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio y un estado de flujos de efectivo; y (ii) actualizar y completar la redacción de los Estatutos Sociales, aclarando, revisando o desarrollando la regulación de determinadas materias.

Mención aparte merece la modificación introducida en el artículo estatutario relativa a la retribución de administradores, que se realiza con el fin de adecuar la regulación de los Estatutos Sociales con las recomendaciones recogidas a estos efectos en el Código Unificado de Buen Gobierno aprobado por el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de 22 de mayo de 2006, así como reflejar adecuadamente la situación relativa a la condición de los consejeros ejecutivos de la Sociedad.

Para una mejor comprensión de las propuestas de modificación, se desarrolla a continuación una justificación de las propuestas de modificación respecto a los artículos estatutarios afectados, y seguidamente se incluye como Anexo a este informe, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos a doble columna, en la que se resaltan en la columna de la derecha los cambios que se propone introducir en el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

2. Justificación detallada de la propuesta

A continuación se detallan las modificaciones propuestas a los Estatutos Sociales así como las razones que justifican cada una de ellas:

(a) Artículo 16º: Convocatoria de la Junta

La modificación del primer párrafo del artículo 16º viene motivada en la reforma del artículo 97 de la Ley de Sociedades Anónimas operada por la disposición final primera de la Ley 19/2005, de 14 de noviembre, y que amplía a un mes el plazo que debe mediar entre la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General y su celebración. En la modificación de este artículo 16 se ha optado por mencionar expresamente este plazo de publicación del anuncio de convocatoria.

Por otra parte, en el segundo párrafo del artículo estatutario 16, se han realizado algunas adiciones con el fin de aclarar el sentido del párrafo, concretando algunos aspectos que debe mencionar el anuncio de convocatoria, tal y como ya hacía el artículo 4º, apartado 2 del Reglamento de la Junta General.

La adición de un nuevo párrafo quinto a este artículo estatutario viene motivada también en este caso por la reforma del artículo 97 de la Ley de Sociedades Anónimas operada por la Ley 19/2005, de 14 de noviembre, referente a la obligación de los administradores de publicar un complemento a la convocatoria de la Junta en el supuesto que lo soliciten accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social.

(b) Artículo 17: Facultad y obligación de convocar. Orden del día.

La modificación que se propone a este artículo 17 pretende desarrollar las previsiones ya contenidas en el mismo relativas a la convocatoria de la Junta General realizada a solicitud de accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, añadiéndose ahora que, en este supuesto, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General en el plazo de treinta días que la Ley establece. Si bien esta aclaración ya se incluía en el artículo 3 del Reglamento de la Junta, el Consejo de Administración de la Sociedad ha considerado oportuno incluir igualmente en este artículo estatutario.

(c) Artículo 21: Constitución de la Junta

En consonancia con la nueva redacción del apartado primero del artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas, tras la reforma introducida por la Ley 3/2009, de 3 abril, de Modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, se añaden, junto al acuerdo de modificación de estatutos, nuevos acuerdos para cuya válida adopción se requiere, al menos, un quórum de constitución de la Junta General del veinticinco por ciento en segunda convocatoria. Se trata de los acuerdos recogidos en el citado artículo 103, tales como, la

emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión, escisión y el traslado del domicilio social al extranjero.

(d) Artículo 28: Acta de la Junta

A pesar de que este artículo ya hacía referencia al acta notarial de la Junta General, se ha creído oportuno indicar expresamente la posibilidad de que el Consejo de Administración requiera la presencia de un Notario para que asista y levante acta de la Junta General, así como la obligación que pesa sobre el órgano de administración de hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1 % del capital social. Todo ello en consonancia con lo previsto en el artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas y con la práctica habitual en la celebración de Juntas de la Sociedad.

(e) Artículo: 38: Retribución de administradores

Se realizan dos propuestas de modificación en el artículo 38 de los Estatutos Sociales:

La primera de las modificaciones viene a prever que cualquier sistema de remuneración a los administradores consistente en la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o que esté referenciada al valor de las acciones, debe ser previamente aprobado por la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas. Si bien la Sociedad no ha hecho uso de este particular modo de retribución a los administradores, el Consejo de Administración ha considerado necesario hacerlo constar en los Estatutos por coherencia con la normativa vigente.

La modificación que afecta al último párrafo del artículo estatutario viene a completar lo previsto ya en el mismo con el fin de reflejar adecuadamente una realidad generalizada de las sociedades cotizadas, relativa fundamentalmente, pero no sólo, a la particular condición de los consejeros ejecutivos de la Sociedad y su consiguiente remuneración. Este artículo de los Estatutos Sociales resulta por lo demás congruente con las Recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno publicado por la CNMV en materia retributiva, las cuales reflejan la compatibilidad entre la condición de mero miembro del Consejo de Administración y la existencia de una relación laboral, mercantil o de otra índole, como por ejemplo ocurre en el caso de los consejeros ejecutivos y corrobora la propia definición de esa tipología de consejero asignada en dicho Código.

(f) Artículo 43: Ejercicio económico. Contenido, formación y aprobación de las Cuentas Anuales

Se añaden el Estado de cambios en el patrimonio neto y el Estado de flujos de efectivo como dos nuevos documentos que forman parte de las Cuentas Anuales desde la reforma operada en el artículo 172 de la Ley de Sociedades Anónimas por parte de la Ley 16/2007, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea.

En Madrid, a 24 de mayo de 2010
El Consejo de Administración

ANEXO
ZELTIA, S.A.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

(Texto vigente)

ESTATUTOS SOCIALES

Artº 16º. Convocatoria de la Junta.- La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos, quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo los casos en que legalmente se establezca un plazo distinto.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión, deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

El anuncio de convocatoria de la Junta General y la documentación que se ponga a disposición de los accionistas juntamente con el mismo, se introducirán en la página web de la sociedad, junto con cuanta otra información resulte de obligada inclusión en la misma de conformidad con la normativa vigente, en orden a facilitar su difusión a los accionistas y a los mercados en general, entendiéndose todo ello sin perjuicio del derecho de información que la Ley otorga al accionista.

Artº 17º.- Facultad y obligación de convocar. Orden del día.-

(Propuesta de Modificación)

ESTATUTOS SOCIALES

Artº 16º. Convocatoria de la Junta.- La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos un mes, antes de la fecha fijada para su celebración, salvo los casos en que legalmente se establezca un plazo distinto.

El anuncio de convocatoria expresará el lugar, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión, deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

El anuncio de convocatoria de la Junta General y la documentación que se ponga a disposición de los accionistas juntamente con el mismo, se introducirán en la página web de la sociedad, junto con cuanta otra información resulte de obligada inclusión en la misma de conformidad con la normativa vigente, en orden a facilitar su difusión a los accionistas y a los mercados en general, entendiéndose todo ello sin perjuicio del derecho de información que la Ley otorga al accionista.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta

Artº 17º.- Facultad y obligación de convocar. Orden del día.-

Eliminado: ,

Eliminado: ,

Eliminado: quince días

Con formato: Español
(España - alfab. internacional)

Eliminado:

Eliminado: P

1. Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General siempre que lo considere oportuno para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo en los siguientes casos: (a) en el supuesto previsto en el apartado 2 del artículo 15; (b) cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social incluyendo en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud por los referidos accionistas. En particular, el Consejo podrá también decidir la convocatoria de la Junta cuando se formule una oferta pública de adquisición de acciones de la Sociedad. En este último caso, la convocatoria de producirse, servirá para informar a los accionistas sobre las circunstancias de la operación y darles la oportunidad de ofrecer una respuesta coordinada, incluyéndose en el orden del día de dicha Junta cuantos extremos considere oportuno el Consejo de Administración someter a la Junta General en relación con la oferta pública.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente del Consejo de Administración o quien le sustituya, ante una situación que a su juicio sea de singular trascendencia para la Sociedad y sus accionistas, podrá proceder a la convocatoria de Junta General Extraordinaria para el análisis de la situación planteada y adopción, en su caso, de los acuerdos pertinentes.

Artº. 21º. Constitución de la Junta.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma accionistas que representen, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el porcentaje de capital que concurra a la misma.

No obstante lo anterior, para que la Junta General pueda acordar válidamente cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en segunda convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

~~Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.~~

~~El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General siempre que lo considere oportuno para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo en los siguientes casos: (a) en el supuesto previsto en el apartado 2 del artículo 15; (b) cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social. expresando en su solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este último supuesto, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla, y deberá confeccionar el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.~~

~~En particular, el Consejo podrá también decidir la convocatoria de la Junta cuando se formule una oferta pública de adquisición de acciones de la Sociedad. En este último caso, la convocatoria de producirse, servirá para informar a los accionistas sobre las circunstancias de la operación y darles la oportunidad de ofrecer una respuesta coordinada, incluyéndose en el orden del día de dicha Junta cuantos extremos considere oportuno el Consejo de Administración someter a la Junta General en relación con la oferta pública.~~

~~Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente del Consejo de Administración o quien le sustituya, ante una situación que a su juicio sea de singular trascendencia para la Sociedad y sus accionistas, podrá proceder a la convocatoria de Junta General Extraordinaria para el análisis de la situación planteada y adopción, en su caso, de los acuerdos pertinentes.~~

~~**Artº. 21º. Constitución de la Junta.-** La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma accionistas que representen, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el porcentaje de capital que concurra a la misma.~~

~~No obstante lo anterior, para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el~~

Eliminado: 1.

Eliminado: incluyendo en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud por los referidos accionistas.

traslado de domicilio social al extranjero. será necesaria, en segunda convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos de modificación de los Estatutos Sociales deberán adoptarse con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 26 de los presentes Estatutos Sociales.

Artº. 28º. Acta de la Junta.- Las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se harán constar en un acta levantada al efecto y autorizada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

El acta podrá ser aprobada por la propia Junta al terminar la celebración de ésta o en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría que serán nombrados a propuesta del Presidente una vez que se declare válidamente constituida la Junta General.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El acta levantada por Notario se regirá, en su redacción y efectos, por lo establecido en la legislación sobre Sociedades Anónimas y demás normas aplicables

SECCION 2ª.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artº. 38º. Retribución de los Administradores. - Los administradores serán retribuidos por el desempeño de sus funciones en base a los siguientes conceptos: asignación fija anual y participación en beneficios. La remuneración, global y anual, para todo el Consejo y por los conceptos anteriores, será como mínimo equivalente a la cantidad bruta de cincuenta y cinco mil euros por cada miembro del Consejo de Administración, por cada cargo de Presidente del Consejo y de sus Comisiones, y por cada vocal de la Comisión Ejecutiva, actualizable cada año en función del Índice de Precios al Consumo o en otro porcentaje

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, deberán adoptarse con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 26 de los presentes Estatutos Sociales.

Artº. 28º. Acta de la Junta.- Las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se harán constar en un acta levantada al efecto y autorizada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

El acta podrá ser aprobada por la propia Junta al terminar la celebración de ésta o en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría que serán nombrados a propuesta del Presidente una vez que se declare válidamente constituida la Junta General.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Los administradores podrán requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión, y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1 % del capital social. El acta levantada por Notario se regirá, en su redacción y efectos, por lo establecido en la legislación sobre Sociedades Anónimas y demás normas aplicables.

SECCION 2ª.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artº. 38º. Retribución de los Administradores. - Los administradores serán retribuidos por el desempeño de sus funciones en base a los siguientes conceptos: asignación fija anual y participación en beneficios. La remuneración, global y anual, para todo el Consejo y por los conceptos anteriores, será como mínimo equivalente a la cantidad bruta de cincuenta y cinco mil euros por cada miembro del Consejo de Administración, por cada cargo de Presidente del Consejo y de sus Comisiones, y por cada vocal de la Comisión Ejecutiva, actualizable cada año en función del Índice de Precios al Consumo o en otro porcentaje

Eliminado: de modificación de los Estatutos Sociales

que la Junta General establezca en los ejercicios en que lo estime pertinente, o aquella superior que corresponda, equivalente al 10% de los beneficios líquidos de la Sociedad, una vez respetados los límites señalados en el art. 130 de la Ley de Sociedades Anónimas, a distribuir entre todos los miembros del Consejo, y siempre que esta última percepción no supere en ningún caso el diez por ciento de los dividendos brutos aprobados por la Sociedad en la Junta General que censure la gestión del ejercicio de cuya retribución se trate. Corresponderá al Consejo de Administración la distribución del importe citado entre los conceptos anteriores y entre los administradores, en la forma, momento y proporción que libremente determine, pudiendo el Consejo renunciar en cada ejercicio a la totalidad o parte de dicha cantidad.

La remuneración, global y anual, para los vocales de las Comisiones del Consejo de Administración distintas de la Comisión Ejecutiva será equivalente a la cantidad bruta de doce mil euros por cada Comisión, actualizable cada año en función del Índice de Precios al Consumo o en otro porcentaje que la Junta General establezca en los ejercicios en que lo estime pertinente, correspondiendo al Consejo de Administración –quien podrá delegar esta facultad en la Comisión de Retribuciones- la distribución de dicha cantidad entre los vocales de las referidas Comisiones, en la forma, momento y proporción que libremente determine, pudiendo cada Comisión renunciar en cada ejercicio a la totalidad o parte de dicha cantidad. Los miembros del Consejo de Administración percibirán también dietas por asistencia a cada sesión de los órganos de administración de la Sociedad y sus Comisiones. La cuantía que anualmente percibirá cada Consejero en concepto de dieta será, como máximo, el importe que, de conformidad con el párrafo anterior, se determine como asignación fija anual. El Consejo de Administración podrá, dentro de este límite, establecer la cuantía de la dieta.

que la Junta General establezca en los ejercicios en que lo estime pertinente, o aquella superior que corresponda, equivalente al 10% de los beneficios líquidos de la Sociedad, una vez respetados los límites señalados en el art. 130 de la Ley de Sociedades Anónimas, a distribuir entre todos los miembros del Consejo, y siempre que esta última percepción no supere en ningún caso el diez por ciento de los dividendos brutos aprobados por la Sociedad en la Junta General que censure la gestión del ejercicio de cuya retribución se trate. Corresponderá al Consejo de Administración la distribución del importe citado entre los conceptos anteriores y entre los administradores, en la forma, momento y proporción que libremente determine, pudiendo el Consejo renunciar en cada ejercicio a la totalidad o parte de dicha cantidad.

La remuneración, global y anual, para los vocales de las Comisiones del Consejo de Administración distintas de la Comisión Ejecutiva será equivalente a la cantidad bruta de doce mil euros por cada Comisión, actualizable cada año en función del Índice de Precios al Consumo o en otro porcentaje que la Junta General establezca en los ejercicios en que lo estime pertinente, correspondiendo al Consejo de Administración –quien podrá delegar esta facultad en la Comisión de Retribuciones- la distribución de dicha cantidad entre los vocales de las referidas Comisiones, en la forma, momento y proporción que libremente determine, pudiendo cada Comisión renunciar en cada ejercicio a la totalidad o parte de dicha cantidad. Los miembros del Consejo de Administración percibirán también dietas por asistencia a cada sesión de los órganos de administración de la Sociedad y sus Comisiones. La cuantía que anualmente percibirá cada Consejero en concepto de dieta será, como máximo, el importe que, de conformidad con el párrafo anterior, se determine como asignación fija anual. El Consejo de Administración podrá, dentro de este límite, establecer la cuantía de la dieta.

Adicionalmente al sistema de retribución previsto en los párrafos anteriores, los administradores podrán ser retribuidos mediante sistemas de remuneración referenciados al valor de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o derechos opción sobre acciones. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia, el plazo de duración del sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.

Las retribuciones derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales que

Las retribuciones previstas en los párrafos precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con las demás

correspondan al Consejero por otras funciones ejecutivas o consultivas que desempeñe en la Sociedad.

percepciones profesionales o laborales (como por ejemplo, sueldos, incentivos, bonuses, pensiones, seguros de vida o de jubilación o compensaciones por cese) que correspondan al Consejero por otras funciones ejecutivas o de asesoramiento que, en su caso, desempeñe para la Sociedad distintas de las de supervisión y decisión colegiada propia de su mera condición de Consejero, las cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

CAPITULO IV

CUENTAS ANUALES. OBLIGACIONES

Artº. 43º. Ejercicio económico. Contenido, formación y aprobación de las Cuentas Anuales.-
El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Las Cuentas Anuales, formando una unidad, comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria. Dichos documentos deberán ser redactados de forma que ofrezcan una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El Consejo de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del Ejercicio Social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de la aplicación del resultado, así como, en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión Consolidados.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las Cuentas Anuales se aprobarán por la Junta General de Accionistas, la cual resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo con el Balance aprobado.

CAPITULO IV

CUENTAS ANUALES. OBLIGACIONES

Artº. 43º. Ejercicio económico. Contenido, formación y aprobación de las Cuentas Anuales.-
El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Las Cuentas Anuales, formando una unidad, comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de cambios en el patrimonio neto, el Estado de flujos de efectivo y la Memoria. Dichos documentos deberán ser redactados de forma que ofrezcan una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El Consejo de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del Ejercicio Social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de la aplicación del resultado, así como, en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión Consolidados.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las Cuentas Anuales se aprobarán por la Junta General de Accionistas, la cual resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo con el Balance aprobado.

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ZELTIA, S.A., CON FECHA 24 DE MAYO DE 2010, RELATIVO A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL INCLUIDA EN EL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 28 Y 29 DE JUNIO DE 2010, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1. Objeto del Informe y justificación general de la propuestas

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de Zeltia, S.A. (en adelante, “Zeltia” o la “Sociedad”) para justificar la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de Zeltia, S.A., que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, convocada para el día 28 de junio de 2010, en primera convocatoria, y el día 29 de junio de 2010, a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el punto segundo del orden del día.

La reforma del Reglamento de la Junta General de Zeltia, S.A., cuya aprobación se propone a la Junta General tiene como propósito coordinar el texto del Reglamento de la Junta General con la reforma estatutaria que igualmente se propone a la Junta General bajo el punto segundo del orden del día, la cual viene provocada en su mayor parte por la adecuación del texto estatutario a los artículos de la Ley de Sociedades Anónimas modificados por la disposición final primera de la Ley 19/2005, de 14 de noviembre, sobre la Sociedad Anónima Europea domiciliada en España, así como a la Ley 3/2009, de 3 abril, de Modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

Para una mejor comprensión de las propuestas de modificación, se desarrolla a continuación una justificación detallada de las propuestas de modificación respecto a los artículos del Reglamento de la Junta afectados, y seguidamente se incluye como Anexo a este informe, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos a doble columna, en la que se resaltan en la columna de la derecha los cambios que se propone introducir en el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

2. Justificación detallada de la propuesta

A continuación se detallan las modificaciones propuestas al Reglamento de la Junta General de Zeltia, S.a. así como las razones que justifican cada una de ellas:

(a) Artículo 4: Publicidad de la convocatoria

La modificación que se propone al primer párrafo del apartado 1 de este artículo trae causa en la reforma del artículo 97 de la Ley de Sociedades Anónimas operada por la disposición final primera de la Ley 19/2005, de 14 de noviembre, respecto a la ampliación a un mes del plazo que debe mediar entre la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General y su celebración. Al igual que sucede respecto a la modificación propuesta al artículo 16 de los Estatutos Sociales sometida a aprobación de la presente Junta, se ha optado por mencionar expresamente en el Reglamento de la Junta General este plazo de publicación del anuncio de convocatoria.

Asimismo en el segundo párrafo de este apartado 1 se propone sustituir la palabra “introducirá” por “incorporará” por estimarse este último término más correcto tratándose de información contenida en una página web.

La modificación que se propone al apartado 4 de este artículo 4º del Reglamento de la Junta General es consecuencia de la propuesta de modificación del artículo 16 de los Estatutos Sociales sometida también a aprobación de la presente Junta, y viene motivada por la reforma del artículo 97 de la Ley de Sociedades Anónimas operada por la citada disposición final primera de la Ley 19/2005, de 14 de noviembre, referente a la obligación de los administradores de publicar un complemento a la convocatoria de la Junta en el supuesto que lo soliciten accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social.

(b) Artículo 8: Constitución de la Junta General

Esta modificación sigue a la realizada en el artículo 21 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, la cual trae causa de la nueva redacción del apartado primero del artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas, tras la reforma introducida por la Ley 3/2009, de 3 abril, de Modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles. Por tanto se añaden, junto al acuerdo de modificación de estatutos, nuevos acuerdos para cuya válida adopción se requiere, al menos, un quórum de constitución de la Junta General del veinticinco por ciento en segunda convocatoria. Se trata de los acuerdos recogidos en el citado artículo 103, tales como, la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión, escisión y el trasladado del domicilio social al extranjero.

(c) Artículo 15: Terminación y acta de la Junta

A pesar de que este artículo ya hacía referencia al acta notarial de la Junta General, se ha creído oportuno indicar expresamente –al igual que sucede en la propuesta de nuevo artículo 28º de los Estatutos Sociales cuya aprobación se propone también a la presente Junta- la posibilidad de que el Consejo de Administración requiera la presencia de un Notario para que asista y levante acta de la Junta General, así como la obligación que pesa sobre el órgano de administración de hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1 % del capital

social. Todo ello en consonancia con lo previsto en el artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas y con la práctica habitual en la celebración de Juntas de la Sociedad.

En Madrid, a 24 de mayo de 2010
El Consejo de Administración

ANEXO

ZELTIA, S.A.

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL
REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL**

(Texto vigente)

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ZELTIA, S.A.

Artículo 4. Publicidad de la convocatoria

1. La Junta General se convocará mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en aquellos casos en que la Ley establezca otro plazo distinto.

Una copia del anuncio de convocatoria se remitirá por la Sociedad a los organismos rectores de los mercados en los que la Sociedad cotice. Asimismo, el anuncio de la convocatoria se comunicará como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se introducirá en la página web de la Sociedad.

2. El anuncio de convocatoria expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

El anuncio indicará el lugar y el horario en el que se ponen a disposición de los accionistas toda la documentación exigida legal o estatutariamente en relación a la Junta, sin perjuicio de la facultad que asista al accionista para solicitar y recibir el envío gratuito de la misma.

3. Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

(Propuesta de Modificación)

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ZELTIA, S.A.

Artículo 4. Publicidad de la convocatoria

1. La Junta General se convocará mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en aquellos casos en que la Ley establezca otro plazo distinto.

Una copia del anuncio de convocatoria se remitirá por la Sociedad a los organismos rectores de los mercados en los que la Sociedad cotice. Asimismo, el anuncio de la convocatoria se comunicará como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se incorporará a la página web de la Sociedad.

2. El anuncio de convocatoria expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

El anuncio indicará el lugar y el horario en el que se ponen a disposición de los accionistas toda la documentación exigida legal o estatutariamente en relación a la Junta, sin perjuicio de la facultad que asista al accionista para solicitar y recibir el envío gratuito de la misma.

3. Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

4. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha

Eliminado: ,
Eliminado: quince días

Eliminado: introducirá
Eliminado: en

establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta

Con formato: Español
(España - alfab. tradicional)

Artículo 8. Constitución de la Junta General

1. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el porcentaje del capital que concurra a la misma.

Cuando se trate de resolver sobre cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en segunda convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos de modificación de los Estatutos Sociales deberán adoptarse con el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

2. Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de los quórums reforzados de constitución o votación que puedan establecerse en la Ley o en los Estatutos, así como del régimen sobre adopción de acuerdos previsto en el Artículo 26 de los Estatutos.

3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta, no afectarán a la validez de su celebración.

4. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la Junta General, fuere necesario, de conformidad con la normativa aplicable o los Estatutos Sociales, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, la Junta General se limitará a deliberar sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren para adoptar válidamente acuerdos la asistencia de dicho porcentaje

Artículo 8. Constitución de la Junta General

1. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el porcentaje del capital que concurra a la misma.

Cuando se trate de resolver sobre el aumento o reducción del capital social y cualquier modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio social al extranjero, será necesaria, en segunda convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior deberán adoptarse con el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Eliminado: de modificación de los Estatutos Sociales

2. Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de los quórums reforzados de constitución o votación que puedan establecerse en la Ley o en los Estatutos, así como del régimen sobre adopción de acuerdos previsto en el Artículo 26 de los Estatutos.

3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta, no afectarán a la validez de su celebración.

4. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la Junta General, fuere necesario, de conformidad con la normativa aplicable o los Estatutos Sociales, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, la Junta General se limitará a deliberar sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren para adoptar válidamente acuerdos la asistencia de dicho porcentaje

del capital.

Artículo 15. Terminación y acta de la Junta

1. Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente levantará la sesión.

2. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de celebrarse ésta o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, que serán nombrados por la Junta a propuesta del Presidente una vez que se declare válidamente constituida la Junta General. Si se hubiese requerido la presencia del Notario para que levante acta de la Junta, ésta será notarial y no necesitará la aprobación de los asistentes ni de interventores.

del capital.

Artículo 15. Terminación y acta de la Junta

1. Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente levantará la sesión.

2. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de celebrarse ésta o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, que serán nombrados por la Junta a propuesta del Presidente una vez que se declare válidamente constituida la Junta General. Los administradores podrán requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión, y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1 % del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y no necesitará la aprobación de los asistentes ni de interventores.

Eliminado: Si se hubiese requerido la presencia del Notario para que levante acta de la Junta, ésta será notarial

**INFORME EXPLICATIVO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL
ARTÍCULO 116 BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES**

Informe explicativo en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores

De conformidad con lo establecido en el Artículo 116 bis de la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, introducido por la Ley 6/2007 de 12 de abril, el Consejo de Administración de Zeltia, S.A. presenta a los accionistas de la Sociedad, con motivo de la convocatoria de la Junta General, que está previsto celebrar el 28 de junio, en primera convocatoria, o el 29 de junio, en segunda convocatoria, el presente informe explicativo de la información adicional a incluir en el Informe de Gestión correspondiente al ejercicio 2009.

a) La estructura del capital

El capital social de Zeltia, S.A. es de 11.110.244,35 Euros, representado por 222.204.887 acciones ordinarias, de clase única, de 0,05 Euros de valor nominal cada una, íntegramente suscritas y totalmente desembolsadas, que confieren los mismos derechos y obligaciones. No existen valores emitidos por la Sociedad que den lugar a conversión de los mismos en acciones de Zeltia, S.A.

b) Cualquier restricción a la transmisibilidad de las acciones

No existen restricciones a la transmisibilidad de las acciones.

c) Las participaciones significativas en el capital, directas o indirectas

Las participaciones significativas en el capital de Zeltia, S.A., tanto directa como indirectamente son las siguientes, según la información facilitada por los propios accionistas significativos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en cumplimiento de la normativa vigente:

	PART. DIRECTA		PART. INDIRECTA		PART. TOTAL
	Nº acciones	%	Nº acciones	%	%
José Mª Fernández Sousa-Faro(1)	17.568.511	7,906	13.554.841	6,100	14,007
Montserrat Andrade Detrell	13.554.841	6,100			6,100
Rosp Corunna Participaciones Empresariales, S.L.	11.110.333	5,000			5,000
Pedro Fernández Puentes (2)	1.386.869	0,624	8.615.205	3,877	4,501
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipúzkoa y San Sebastián (3)			6.541.037	3,002	3,002

- (1) Participación indirecta que ostenta a través de su cónyuge Dña. Montserrat Andrade Detrell con quien se encuentra casado en régimen de gananciales.
- (2) Participación indirecta que ostenta a través de SAFOLES, S.A, sociedad controlada por D. Pedro Fernández Puentes.

- (3) Participación indirecta que ostenta a través de CK Corporación Kutxa S.L., Sociedad Unipersonal, de la que es único partícipe.

d) Cualquier restricción al derecho de voto

Podrán asistir a las Juntas Generales los accionistas titulares de, al menos, 100 acciones, inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya que celebrarse la Junta General, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello o en cualquier otra forma admitida por la normativa vigente, pudiendo ser utilizadas las tarjetas de asistencia por los accionistas como documentos de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate.

Los accionistas titulares de menos de 100 acciones podrán agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación hasta reunir las acciones necesarias, debiendo conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta, y constar por cualquier medio escrito.

Cada acción presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto, excepto que se trate de acciones sin voto (la Sociedad no ha acordado hasta la fecha ninguna emisión de este tipo).

El artículo 26 de los Estatutos establece como limitaciones al ejercicio del derecho de voto las siguientes:

- Ningún accionista podrá emitir un número de votos superior a los que correspondan a acciones que representen un porcentaje del 25% del total del capital social con derecho a voto existente en cada momento, aun cuando el número de acciones de que sea titular exceda de dicho porcentaje de capital. Esta limitación no afecta a los votos correspondientes a las acciones respecto de las cuales un accionista ostenta la representación, sin perjuicio de aplicar individualmente a cada uno de los accionistas que deleguen el mismo porcentaje del 25% de votos correspondientes a las acciones de que sean titulares.
- La limitación señalada anteriormente también será de aplicación al número de votos que puedan emitir -sea conjuntamente, sea por separado- dos o más sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo de entidades, e igualmente a los que pueda emitir una persona física accionista y la entidad o entidades, también accionistas, que aquella persona física controle.
- Para el cómputo del quórum de asistencia, se tomarán en consideración el total de las acciones concurrentes a la Junta. El límite del número de votos del 25% se aplicará únicamente en el momento de las votaciones.
- El accionista que hubiere adquirido valores de la Sociedad mediante una Oferta Pública de Adquisición que no se hubiera extendido a la totalidad de los valores

en circulación, no podrá emitir un número de votos superior a los que correspondan a acciones que representen un porcentaje del 10% del total del capital social con derecho a voto existente en cada momento.

Las limitaciones establecidas serán extensibles a cualquier materia que sea objeto de decisión en la Junta General, incluyendo la designación de administradores por el sistema proporcional, pero excluyéndose la modificación del artículo 26 de los Estatutos, que en todo caso, requerirá para su aprobación una mayoría cualificada del 75% del capital presente o representado, tanto en primera como en segunda convocatoria.

e) Los pactos parasociales

No existen pactos parasociales que hayan sido comunicados a Zeltia, S.A. o a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

f) Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos de la sociedad

f.1. Normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración

La regulación de los procedimientos, criterios y órganos competentes para el nombramiento, reelección, renovación y sustitución de los Consejeros se encuentra recogida, además de en la Ley de Sociedades Anónimas y el Reglamento del Registro Mercantil, en los Estatutos Sociales (artículos 33, 34 y 37), y el Reglamento del Consejo de Administración (5, 8, 14, 18, 19 y 22), siendo los extremos más relevantes los que se exponen a continuación.

El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de 3 y máximo de 15 consejeros. En la actualidad, el Consejo de Administración está compuesto por 11 miembros.

El nombramiento y reelección de los Consejeros corresponde a la Junta General de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas, las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo. Además el Consejo de Administración está facultado, en caso de producirse vacantes de Consejeros durante el período para el que fueron nombrados, para cubrir entre los accionistas con carácter provisional –ejercerán su cargo hasta la inmediata Junta General- las vacantes que en su seno se produzcan por fallecimiento o renuncia de sus miembros. No podrán ser nombrados administradores quienes se hallen en cualquiera de los supuestos de prohibición o incompatibilidad establecidos por la Ley.

No es necesario ser accionista para ser nombrado Consejero, salvo, por imperativo legal, en el caso de nombramiento provisional por el Consejo (cooptación) al que se refiere el párrafo anterior.

Asimismo, la Comisión de Retribuciones y Nombramientos tiene atribuidas entre otras responsabilidades básicas, proponer al Consejo de Administración el nombramiento de consejeros independientes para su elevación a la Junta General o para su aprobación por el propio Consejo por el procedimiento de cooptación; así como tomar en consideración, a solicitud de cualquier consejero, por si los considera idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.

Los administradores ejercerán su cargo por el plazo máximo de cinco años (se entenderá que el año comienza y termina el día en que se celebre la Junta General ordinaria, o el último día posible en hubiera debido celebrarse), pudiendo ser reelegidos uno o más veces por períodos de igual duración y cesarán en su cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y no hayan sido renovados, así como cuando lo decida la Junta General.

El artículo 19 del Reglamento Consejo establece los siguientes supuestos en los que los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera oportuno, la correspondiente dimisión:

- i. Cuando alcance la edad de 75 años
- ii. Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la Ley, los Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.
- iii. Cuando cese en el puesto de ejecutivo al que estuviera ligado su nombramiento y, en general, cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.
- iv. Cuando el Consejo entienda que el Consejero ha infringido gravemente sus obligaciones, o que existan razones de interés social que así lo exijan.
- v. Cuando falten a cuatro sesiones consecutivas del Consejo sin haber delegado la representación en otro miembro del Consejo.

El Consejo de Administración propondrá a la Junta General de Accionistas el cese del Consejero cuando éste no presentara su dimisión concurriendo alguna de las circunstancias referidas en el citado artículo 19 del Reglamento.

f.2. Las normas aplicables a la modificación de los estatutos de la sociedad

Para la modificación de Estatutos, los quórum de asistencia a Junta previstos son los que establece la Ley de Sociedades Anónimas. No se exigen mayorías en su aprobación superiores a las legales, con excepción de la modificación del artículo 26º de los Estatutos (Adopción de Acuerdos) que requerirá para su aprobación una mayoría cualificada del 75% del capital presente o representado, tanto en primera como en segunda convocatoria.

- g) Los poderes de los miembros del consejo de administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones.**

De acuerdo con el artículo 36° de los Estatutos, el poder de representación de la Sociedad corresponde al propio Consejo colegiado y también al Presidente a título individual, para facilitar así la propia operativa de la Sociedad y del Consejo en particular, y separando claramente lo que es el régimen de delegaciones de facultades por el Consejo del otorgamiento de poderes. Además por acuerdo del Consejo de Administración de 25 de mayo de 2004 se creó en su seno una Comisión Ejecutiva quien ostenta todas las facultades legalmente delegables.

Además los consejeros ejecutivos de la sociedad (Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración) ostentan amplios poderes notariales de representación y administración acordes con las características y necesidades de los cargos que ostentan.

Los poderes para el desarrollo y ejecución de programas para emisión y recompra de acciones se otorgan al Consejo de Administración, en el marco de planes para la emisión o recompra de acciones acordados por la Junta General de Accionistas, estando en vigor a 31 de diciembre de 2009 los siguientes:

- Acuerdo de delegación en el Consejo de Administración (con facultad de sustitución) de la facultad para ampliar el capital social con posibilidad de exclusión del derecho de suscripción preferente, adoptado al amparo de lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas por la Junta General de Accionistas de 30 de junio de 2008, y vigente hasta junio de 2013.
- Acuerdo de delegación en el Consejo de Administración (con facultad de sustitución) de la facultad de emitir obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de renta fija, simples, canjeables y/o convertibles canjeables por acciones de Zeltia, S.A., con posibilidad de exclusión del derecho de suscripción preferente, adoptado al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y régimen general de obligaciones por la Junta General de Accionistas de 30 de junio de 2008, y vigente hasta junio de 2013.
- Acuerdo de autorización para la adquisición derivativa de acciones propias de Zeltia S.A. por sí misma o por sociedades del Grupo, adoptado por la Junta General de Accionistas de 22 de junio de 2009, por la cuantía y plazo máximos permitidos en cada momento por la normativa aplicable (actualmente diez por ciento del capital suscrito y 5 años, respectivamente)

Asimismo cabe señalar que hasta el 22 de junio de 2009 estuvo vigente el acuerdo de autorización para la adquisición derivativa de acciones propias de Zeltia, S.A. adoptado por la Junta General de Accionistas de 30 junio de 2008, acuerdo que fue dejado sin efecto por acuerdo de la Junta General de Accionistas de 22 junio de 2009 en la cuantía no utilizada hasta dicha fecha.

- h) Los acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificadas o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos.**

- Contrato de Crédito firmado el 7 de mayo de 2007 con el Instituto de Crédito Oficial y el Banco Europeo de Inversiones, como entidades acreditantes. Dicho contrato fue suscrito por Zeltia, S.A. como garante de su filial Pharma Mar, entidad acreditada hasta 50 millones de euros.
- i) **Los acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.**

No existe ningún acuerdo entre Zeltia, S.A. y sus cargos de administración y/o dirección que dispongan de indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente (más allá en este caso de las indemnizaciones dispuestas legalmente) o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.